



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

CAPITAL TURÍSTICA DEL TRÓPICO COCHABAMBINO

Cochabamba - Bolivia

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 043/2022
LEY DE 18 DE AGOSTO DE 2022

Segundina Orellana Paniagua

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Por cuanto el Concejo Municipal de Villa Tunari, ha sancionado la siguiente ley:

EL ÓRGANO LEGISLATIVO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

DECRETA:

LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE NECESIDAD
Y UTILIDAD PÚBLICA PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO
"EMPACADORA SEGUNDO PARAISO" – D-3, VILLA TUNARI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, el art. 57 de la Constitución Política del Estado, refiere que la expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme ley y previa indemnización justa; asimismo, el art. 302, parágrafo I, núm. 22, de la Constitución Política del Estado, refiere que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, la expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Que, el art. 401, parágrafo II, de la Constitución Política del Estado, establece que la expropiación de la tierra procederá por causa de necesidad y utilidad pública, y previo pago de una indemnización justa.

Que, el art. 33, de la Ley 3545, refiere que la expropiación de la propiedad agraria procede por causal de utilidad pública calificada por ley o por incumplimiento de la función social en pequeñas propiedades a requerimiento de la comunidad y según reglamento de la presente Ley, previo pago de una justa indemnización.

Que, el art. 59, parágrafo I, numeral 3, de la Ley 1715 refiere que una de las causales de utilidad pública es: "La realización de obras de interés público"; bajo esa línea de razonamiento el art. 61, parágrafo II, de la Ley 1715, refiere que la expropiación por causa de utilidad pública, relacionada con obras de interés público, será de competencia de las autoridades u órganos interesados.

Que, la doctrina refiere que en determinadas circunstancias el interés particular o privado se encuentra supeditado al interés colectivo cuando exista necesidad y utilidad pública, a través de la expropiación u otra forma de limitación o restricción del derecho propietario establecido en el ordenamiento jurídico. Continuando con esa línea de razonamiento, la doctrina refiere que la expropiación tiene como causa, la utilidad pública; constituyéndose en el mecanismo a través del cual se concilian los intereses de la sociedad con los del propietario a través de una reparación patrimonial o justa indemnización; por lo que es importante distinguir que la determinación de la utilidad pública le compete única y exclusivamente a la administración pública.

Que, en ese marco, en el ámbito municipal, la expropiación se encuentra prevista como un mecanismo de restricción al derecho de propiedad privada cuando concurra la necesidad y utilidad pública, previo pago de una indemnización justa. Corresponde referir que las expropiaciones requieren de previa declaratoria de necesidad y utilidad pública previo pago de indemnización justa, mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios; en dicha Ley debe especificarse con precisión el fin a que habrá de aplicarse el bien expropiado de acuerdo con los planes, proyectos y programas debidamente aprobados con anterioridad a la expropiación.

Que, el art. 16, parágrafo 35, de la Ley 842, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece, que el Concejo Municipal tiene la atribución de autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público.

Que, el art. 26, numeral 29, de la Ley 842, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, refiere que el Alcalde Municipal, tiene la atribución de ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión.

Que, el Informe legal N° 84-B/2022 de fecha 04 de julio de 2022, emitido por la Dirección Jurídica del Órgano Ejecutivo Municipal, recomienda la remisión de los antecedentes y documentación de respaldo ante el Concejo Municipal de Villa Tunari, para que mediante Ley Municipal exprese declare la necesidad y utilidad pública del predio referido.

Que, el art. 16, numeral 4, de la Ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece, que el Concejo Municipal, dicta Leyes Municipales y Resoluciones, las interpreta, deroga, abroga y modifica. En ese orden en el marco de las competencias establecida por la Constitución Política del Estado; la Ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización; el Reglamento General del Concejo Municipal, y el Informe N° 044/2022 emitido por la Comisión Primera, el Órgano Deliberante dicta la siguiente Ley Municipal:



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

CAPITAL TURÍSTICA DEL TRÓPICO COCHABAMBINO

Cochabamba - Bolivia

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 043/2022
LEY DE 18 DE AGOSTO DE 2022

Segundina Orellana Paniagua
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Por cuanto el Concejo Municipal de Villa Tunari, ha sancionado la siguiente ley:

EL ÓRGANO LEGISLATIVO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

DECRETA:

LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE NECESIDAD
Y UTILIDAD PÚBLICA PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO
"EMPACADORA SEGUNDO PARAISO" – D-3, VILLA TUNARI

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - La presente Ley Municipal tiene por objeto **DECLARAR de Necesidad y Utilidad Pública** la expropiación de un bien inmueble para la implementación del proyecto: **EMPACADORA SEGUNDO PARAISO**, Sindicato Agrario Segundo Paraiso – D3, Villa Tunari; establecer el procedimiento de expropiación aplicable; y autorizar la realización de los trámites de transferencia por venta forzosa del predio a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari, debiendo posteriormente realizarse el trámite correspondiente en el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA).

ARTÍCULO 2. (DECLARACIÓN DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA). - Se declara de necesidad y utilidad pública la expropiación de un bien inmueble para la implementación del proyecto: **EMPACADORA SEGUNDO PARAISO**, Sindicato Agrario Segundo Paraiso – D3, Villa Tunari; misma que tiene los siguientes datos técnicos de ubicación:

DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO QUE CUENTA CON TÍTULO EJECUTORIAL, DEL CUAL SE EXPROPIARA:

TITULO EJECUTORIAL:	SPP-NAL-083050, Nro. DE EXPEDIENTE I-15114
POR CUANTO:	SINDICATO AGRARIO SEGUNDO PARAISO.
CLASE DE PROPIEDAD:	PEQUEÑA.
PROPIEDAD DENOMINADA:	SINDICATO AGRARIO SEGUNDO PARAISO, PARCELA 030.
SUPERFICIE:	11.2564 HÉCTAREAS.
A TITULO DE:	ADJUDICACIÓN.
UBICACIÓN:	DEPARTAMENTO: COCHABAMBA PROVINCIA: CHAPARE SECCIÓN: TERCERA CANTÓN: VILLA TUNARI
COLINDANCIAS:	N: PLANO ADJUNTO No03-10-03-01-349030 Y No03-10-03-01-349057 E: PLANO ADJUNTO No03-10-03-01-349030 Y No03-10-03-01-349057 S: PLANO ADJUNTO No03-10-03-01-349030 Y No03-10-03-01-349057 O: PLANO ADJUNTO No03-10-03-01-349030 Y No03-10-03-01-349057
POR TANTO:	CONFORME RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 229138 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2008 Y REFRENDADO EN LA PAZ A LOS 15 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2009.
NUMERO DE MATRICULA:	3.10.4.01.0009359 BAJO ASIENTO A-1 DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2009

DATOS TÉCNICOS DEL NUEVO PREDIO QUE SERA EXPROPIADO:

DEPARTAMENTO:	COCHABAMBA
PROVINCIA:	CHAPARE
MUNICIPIO:	VILLA TUNARI
DISTRITO MUNICIPAL:	0003
SUPERFICIE TOTAL DEL LOTE:	11.2564 HÉCTAREAS
SUPERFICIE A EXPROPIAR:	1600.00 m2

LÍMITES:

Al Norte	: Camino a Todos Santos de 20.00 mts.
Al Sud	: Parcelo N° 0030
Al Este	: Parcela N° 0030
Al Oeste	: Parcela N° 0030



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

CAPITAL TURÍSTICA DEL TRÓPICO COCHABAMBINO

Cochabamba - Bolivia



LA PROPIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES PUNTOS GEO REFERENCIADOS:

Pto.	Este	Norte
V1	253493.722	8128528.089
V2	253489.245	8128568.085
V3	253493.719	8128568.729
V4	253528.978	8128565.708
V5	253533.654	8128525.734

Predio con destino a la implementación de la "EMPACADORA SEGUNDO PARAISO, Sindicato Segundo Paraíso - D3, Villa Tunari.

ARTÍCULO 3. (AUTORIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN). - Mediante la presente se autoriza al Ejecutivo Municipal el Inicio de Trámite de Expropiación por causa de Necesidad y Utilidad Pública, a cuyo efecto se establece el siguiente procedimiento de expropiación:

1. Realizada la identificación, ubicación y superficie del bien inmueble, se emitirá el proyecto de Ley al Concejo Municipal, para su correspondiente revisión y aprobación, misma que deberá ser notificada a los propietarios, quienes tendrán un plazo de diez (10) días hábiles, para acreditar su derecho propietario a partir de su notificación y en caso de desconocimiento de su domicilio, el mismo será publicado en un diario de circulación nacional por una sola vez otorgándose el mismo plazo, para la presentación de su derecho propietario y presentar el avalúo de su inmueble. En caso de no responder a la notificación se entenderá que el propietario se someterá al avalúo que determine el Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari.

2. Cuando exista discordancia entre el monto del avalúo presentado por el interesado y el determinado por el Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari, se realizará la Audiencia de Trato Directo para determinar el Justo Precio.

3. Determinado el monto indemnizable, se dispondrá el pago correspondiente y será notificado el titular del derecho propietario a objeto de suscribir el documento de transferencia por venta forzosa a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari.

4. En caso de inconcurrencia o renuncia a la suscripción del documento de transferencia, falta de acreditación del derecho propietario existente o ante el conflicto de derecho propietario, gravámenes y/o restricciones, la o el Juez en Materia Agroambiental, a solicitud del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari, otorgará subsidiariamente la Minuta de Transferencia, previo depósito judicial, disponiendo la entrega del bien con auxilio de la Fuerza Pública si fuere necesario.

ARTÍCULO 4. (REMISIÓN). - Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación, publicación y ejecución de la presente Ley. En ese orden conforme establece el art. 14 de la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, el Ejecutivo Municipal - MAE a través de la instancia correspondiente, remita copia ante el Servicio Estatal de Autonomías (SEA).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS

ARTÍCULO ÚNICO. - Quedan derogadas y abrogadas todas las normas contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines legales

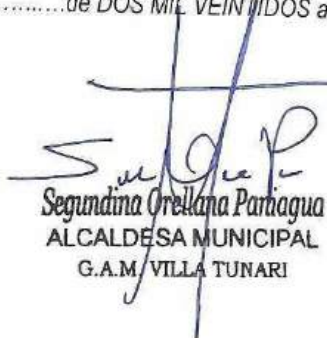
Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Villa Tunari a los DIECIOCHO días del mes de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS años.


Felipe Ramos Flores
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI




Luis Avilés López
SECRETARIO-CONCEJAL
CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley del Municipio de Villa Tunari a los... Dieciocho días del mes de... agosto ... de DOS MIL VEINTIDOS años.


Segundina Orellana Paríaguá
ALCALDESA MUNICIPAL
G.A.M. VILLA TUNARI